

YR

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-00052-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **WILSON DIAZ TELLO**, Propietario del Establecimiento de Comercio **ARRENDAMIENTOS DIAZ** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **DUVAN RAMIREZ MOLINA**; observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue el siguiente documento:

- No fue allegada la escritura y/o el Certificado de tradición del Inmueble ubicado en la CARRERA 20W # 63-06 BARRIO MONTERREDONDO del Municipio de Bucaramanga, objeto de la presente acción, en el cual consten los linderos del mismo.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **WILSON DIAZ TELLO**, propietario del Establecimiento de Comercio **ARRENDAMIENTOS DIAZ**, quien a través de apoderado judicial, demanda a **DUVAN RAMIREZ MOLINA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MOREN